



**ANÁLISIS CRÍTICO ENTORNO AL MALTRATO ANIMAL EN EL
DEPORTE DEL RODEO EN CHILE, Y SU APLICACIÓN JURÍDICA
DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN LA LEY DE MALTRATO
ANIMAL Y CODIGO PENAL**

Memoria para optar al título profesional de Licenciado en Ciencias
Jurídicas.

IVÁN ALFREDO PIÑA ARAVENA

Profesor guía: Luis Sepúlveda Opazo

Santiago, Chile 2016

"Un país, una civilización se puede juzgar por la forma que trata a sus animales".

Mahatma "Alma Grande" Gandhi

"He visto hombres agrediendo a sus hermanos solo por ser de otro color y matando y devorando sin compasión a otras criaturas de Dios solo por verlas diferentes y crearlas inferiores. He visto hombres encadenando y privando de su libertad a seres vivos solo para su goce y diversión, y los domingos van a la Iglesia agradecidos, prometiendo amor eterno a Dios y suplicándole para que se acaben las peleas, matanzas e injusticias para los más desprotegidos, cuando ellos mismos las desatan. Y yo me pregunto: ¿estarán ellos conscientes del pecado que cometen en prometer en vano fidelidad a Cristo cuando destruyen su naturaleza, de la cual ellos mismos forman parte?".

San Francisco de Asís

Agradezco a mi familia, sin ellas no sería posible estar en este presente, soy el fruto de su apoyo, esfuerzo y amor incondicional.

Mercedes, Paula, Perla, Judith y Yasna, esto es por ustedes, jamás sería posible sin la ayuda entregada en el transcurso de mi vida.

Tabla de Contenidos

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I. EI RODEO.....	4
1. ¿QUÉ ES EL RODEO?.....	4
2. HISTORIA DEL RODEO CHILENO.....	5
3. LOS ESTATUTOS DEL RODEO; DECRETO N° 343.	6
CAPITULO II. LOS ANIMALES SON SERES SENTIENTES; CONCEPCIÓN DEL SUFRIMIENTO Y EL VALOR DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA CIENTÍFICOS, ÉTICOS Y CRISTIANO.	10
1. SUFRIMIENTO ANIMAL, DESDE UNA PERSPECTIVA CIENTIFICA.....	10
2. SUFRIMIENTO Y PROTECCION ANIMAL, DESDE UNA PERSPECTIVA ÉTICA.	14
2.1. LA ÉTICA UTILITARISTA EN LOS ANIMALES.	16
2.2. PETER SINGER Y LA “LIBERACIÓN ANIMAL”	16
2.3. RAMON ALCABERRO Y LA “ÉTICA ANIMAL: DEFENDIENDO UN AMBITO” .	17
2.4. DANIEL SOUTULLO Y “EL VALOR MORAL DE LOS ANIMALES Y SU BIENESTAR”.....	18
2.5. TOM REGAN: “DERECHOS ANIMALES, INJUSTICIAS HUMANAS, DERECHOS ANIMALES Y ETICA MEDIO AMBIENTAL”.....	19
2.6. ALEJANDRO HERRERA IBAÑEZ Y “TRES ACTITUDES HACIA LOS ANIMALES”.....	22
3. LOS ANIMALES DESDE UNA BREVE PERSPECTIVA RELIGIOSA CRISTIANA.	23

CAPITULO III. CONCEPCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO PENAL CHILENO, DERECHO COMPARADO Y NORMAS INTERNACIONALES.....	31
1. CONCEPCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO CIVIL CHILENO.	31
2. CONCEPCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO PENAL CHILENO.	32
2.1 CODIGO PENAL.	32
2.2. LOS ANIMALES EN TORNO A LA LEY Nº 20.380.	33
3. LEGISLACIÓN ANIMALISTA EN IRLANDA.	34
4. LEGISLACIÓN ANIMALISTA INGLESA.	34
5. LEGISLACIÓN ANIMALISTA EN ESTADOS UNIDOS.	37
6. LEGISLACIÓN EN LA ALEMANIA NAZI.	38
7. LEGISLACIÓN DE AUSTRIA.	39
8. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.	40
9. DECLARACIÓN UNIVERSAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL (DUBA).	41
CAPITULO IV. APLICACIÓN DEL “PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD” DEL DERECHO, EN LAS NORMAS QUE TIPIFICAN EL MALTRATO ANIMAL.....	43
CONCLUSIONES.....	45
V. BIBLIOGRAFIA.....	47
DEFINICIONES CONCEPTUALES.	50

RESUMEN

Los objetivos del trabajo son principalmente acreditar la existencia del maltrato animal desde diferentes puntos de vista, relacionándolo al deporte del Rodeo y su falta de sanción penal, explicar porque ocurre en virtud de la aplicación del “principio de especialidad”, ubicado en el artículo nº 13 del Código Civil, que resuelve el conflicto cuando las normas se oponen, dando como resultado que prevalece norma especial, que es el artículo nº 16 de la ley nº 20.380, prima por sobre norma general del artículo 291 bis. Código Penal, dando como resultado absolución del maltrato.

Los resultados que busca del estudio de son para aclarar la permanencia del Rodeo como deporte en la actualidad y describir porque no es sancionado como maltrato animal. Cuyo propósito es obtener una mejor regulación o futura derogación de este deporte, porque violenta a los animales víctimas de esta esto. También para que poder generar conciencia de respeto y protección con los animales, el sufrimiento que padecen cuando son maltratos, además satisfacer una necesidad social en la diversidad existente en la actualidad de pensamientos espirituales, sociales, religiosos y políticos de muchas personas que se manifiestan de distintas maneras en contra de esta actividad.

INTRODUCCIÓN

Los animales como individuos que son parte del medio ambiente de nuestro planeta, en la actualidad social está produciendo un despertar de conciencia en las por personas y organizaciones sociales que trabajan, luchan entorno a su protección, respeto y derechos con el objetivo de evitar su sufrimiento y violencia por parte de los humanos.

En Chile los animales tienen derechos a no ser maltratados, el hecho de no poder ejercerlos por sí mismos provoca en las personas simpatizantes la necesidad de ejercer acciones por ellos y reclamar la vulneración de su integridad con el fin de evitar su sufrimiento. Es el caso que sucede con el tradicional deporte llamado “Rodeo” de nuestro país, que incurre en evidente actos violencia y maltrato animal al presenciarlos, estas personas lo que buscan es dar fin a esta actividad revocando o derogando la norma que las protege. El Código Penal de Chile en el artículo nº 291 bis sanciona el delito de maltrato animal, de esta manera también lo hace la ley de maltrato animal nº 20.380, pero deja como excepción a la actividad del Rodeo en el artículo nº 16, lo que provoca en su aplicación cuando existe oposición el llamado “principio de especialidad”, que lo consagra nuestro Código Civil en el artículo nº 13.

La idea es establecer una comparación y detallar con la aplicación del principio de especialidad en torno al maltrato animal en el Rodeo. Describir también el sufrimiento animal desde diferentes puntos de vista, además de su protección y apoyo, y que sea derogado o castigado finalmente quien ejerce maltrato en el Rodeo.

El trabajo consta de cuatro capítulos, en el I se explicara que es el Rodeo y su origen, el II está basado en diferentes puntos de vista científicos, éticos y religiosos enfocados a determinar que sienten dolor efectivo, el III capítulo está enfocado a un punto de vista normativo, diferentes legislaciones internacionales, además de la chilena, y el último IV capítulo se explica el llamado “principio de especialidad”, lo que determina como fin que actualmente exista el Rodeo, y sea impune de sanción penal.

CAPITULO I. EI RODEO

1. ¿QUÉ ES EL RODEO?

La actividad del Rodeo consiste en que una pareja de jinetes, denominada "collera", montada sobre caballos de raza chilena pura, deben arrear y atajar un novillo en tres oportunidades consecutivas sobre dos quinchas al interior de una medialuna, turnándose la atajada y la arreada¹. En una descripción más específica, se utilizan dos animales, el caballo y el novillo, este último debe pesar entre 400 y 500 kilos con el objeto de igualar su peso al del primero, además no debe haber participado antes en esta actividad pues la idea es que no se rehúse a correr.

La práctica comienza en el "Apiñadero" (36 a 44 metros de diámetro) donde los animales son ubicados en filas, uno frente a otro. Posteriormente pasan a la "La Media Luna" (circunferencia de 40 a 50 metros de diámetro) que es el sitio en que se desarrolla propiamente el rodeo.

La experiencia conocida como "Carrera Corrida" consiste en que el jinete que monta el caballo debe atajar al novillo tres veces, es decir llevarlo hasta una zona de sacos acolchados. Previamente a las atajadas existe una señal llamada "Línea de Postura" en la cual el jinete debe llevar al caballo con el pecho haciendo presión sobre el novillo.

Asimismo la atajada implica violencia física, constituida por la presión que sufre el animal, el cual se ve atrapado entre el cuerpo del caballo y el acolchado de la pared de la media luna. Esta presión no sólo significa que el novillo tiene sobre sí el peso del caballo, sino que uno mayor, producto de la velocidad con la que viene el jinete.²

2. HISTORIA DEL RODEO CHILENO.

El Rodeo surgió durante la Colonia, se transformó en un espacio de competencia y recreación, y se consolidó definitivamente en la época de la conquista bajo el gobierno de don García Hurtado de Mendoza. Durante su mandato ordenó que cada 24 y 25 de Julio (fiesta del apóstol Santiago) se reuniera el ganado en lo que hoy es la plaza de armas de Santiago para ser marcado y seleccionado. Posteriormente se hizo obligatorio ese Rodeo. Aunque el escenario fue el mismo, la fecha se fijó para el 7 de Octubre, día de San Marcos. El objetivo se mantenía, pero ya se exigió que la labor de traslado a los diferentes corrales la hicieran jinetes en caballos adiestrados. Fue a fines del siglo XVII que el rodeo comenzó a reglamentarse, se consideró como deporte nacional el 10 de enero de 1962 por el Consejo Nacional de Deportes y Comité Olímpico de Chile.³

3. LOS ESTATUTOS DEL RODEO; DECRETO N° 343.

En relación al artículo 16 de la ley 20.380, este nos dirige el Decreto N° 343 del 25 de Marzo del año 1987 que establece los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno en el título “Reglamentos de corridas de vacas y movimientos a la rienda”, tiene varias disposiciones importantes en donde es evidente el maltrato animal y la violencia que se ejerce sobre ellos entorno a este juego deportivo, unos ejemplos son los artículos:

“Art. 4. Inciso 2º: Se entiende por atajada correcta la efectuada por el caballo cruzado y pegado, el animal rematado dentro de las banderas y finalmente entregado... Este último requisito no se exigirá cuando el animal se haya caído o arrodillado”

“Art. 6. Golpes al novillo pasada la bandera de salida: Una vez que todo el novillo haya asado la bandera de salida hacia el Apiñadero, no podrá ser golpeado deliberadamente...”

“Art. 7.- consideraciones generales.

A. Si en una empujada hacia la quincha cae el animal dentro de las banderas sin ser apretado, la atajada no se computará por no haber remate.

Si el novillo afirma la mano en la quincha, pero el caballo lo remata, golpeando el novillo contra la quincha, se computa la atajada. Los Jurados computarán en caso que salte el novillo, siempre que al rematarlo no se produzca abertura...

E. En aquellos casos cuando el novillo va con puerta, presente signos visibles de lesiones, calambres u otros, queda autorizado el Capataz para hacerse cargo del novillo, para entregarlo sin apremio en la puerta de salida...

Sobre cambio de Novillo: A. Todo novillo que al salir del toril, que durante el trabajo en el apiñadero o que en cualquier lugar de la cancha presente algún tipo de herida expuesta en cualquier parte de su cuerpo, sangramiento de nariz o que presente algún tipo de lesión que le dificulte su desplazamiento normal deberá ser “cambiado de inmediato” por otro novillo...

Sobre cambio de Novillo: A. Todo novillo que al salir del toril, que durante el trabajo en el apiñadero o que en cualquier lugar de la cancha presente algún tipo de herida expuesta en cualquier parte de su cuerpo, sangramiento de nariz o que presente algún tipo de lesión que le dificulte su desplazamiento normal deberá ser “cambiado de inmediato” por otro novillo... TOMA DE COLA AL NOVILLO – GOLPES AL NOVILLO CON PUERTA – GOLPES INDEBIDOS – CASTIGO AL NOVILLO CON LA ESPUELA.

A. Si un Jinete toma de la cola al novillo, lo golpea cuando va con puerta o lo castiga con la espuela, el jinete y su caballo serán eliminados del Rodeo...

D. Cualquier golpe indebido al novillo que no sea en la atajada será castigado con un punto malo...

E. Cualquier acción indebida de la collera que signifique botar el novillo en el apiñadero, durante la carrera o una vez recibido en la atajada será penalizada con un punto malo...

CASTIGO AL CABALLO

A. Se sanciona al corredor que castigue a un caballo en forma evidente y exagerada en cualquier lugar del recinto del rodeo, es decir, medialuna, corrales, pesebreras, etc., con la: eliminación del Rodeo.

B. El golpe o estimulación del caballo con azotes del ramal o correón, serán sancionados con la eliminación de la serie en que esté participando y, en caso de reincidencia, con la eliminación del rodeo...

DIFERENTES CASOS DE CAIDAS

A. Caída de caballo que arrea en la cancha o en la atajada, se computa lo efectuado por el caballo de la mano, y no se considerará falta de rebaja la no recibida. Es requisito para que se compute la atajada, que el Jinete de la mano entregue el novillo.

B. Caída del caballo que va a la mano dentro de las banderas se considerará accidente. No se castigarán posibles faltas y se iniciará la carrera siguiente desde el Apiñadero. Si cae en la cancha, se inicia de nuevo la carrera.

C. Definición caída de caballo: 1. Se considera que el caballo está caído cuando tiene la guata, costillas, nalgas o el hocico apoyado en el suelo..."

Estos artículos, son muestra del acto de maltrato que se ejercen contra los animales en la práctica del Rodeo, y el sufrimiento que les provoca.

1. "Deporte y fiesta chilena. El rodeo". Extraída 17/X/2016 desde <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3402.html>

2. Aguilera Inostroza, M. (2005). Análisis axiológico, criminológico y jurídico de la violencia que el hombre ejerce contra el mundo animal. Disponible en <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/114496>

3. "Historia del Rodeo Chileno" Extraída 17/X/201 desde <http://www.rodeoyrienda.cl/historia/rodeo-chileno.html>

CAPITULO II. LOS ANIMALES SON SERES SENTIENTES; CONCEPCIÓN DEL SUFRIMIENTO Y EL VALOR DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA CIENTÍFICOS, ÉTICOS Y CRISTIANO.

1. SUFRIMIENTO ANIMAL, DESDE UNA PERSPECTIVA CIENTIFICA.

Los Animales, y particularmente los vertebrados son considerados en el mundo como seres afectos al dolor y emociones, según la "International Association for the Study of Pain (IASP)", define el dolor como define el dolor como: "una experiencia sensorial y emocional desagradable con daño tisular actual o potencial o descrito en términos dedicho daño". Esta definición incorpora varios elementos: el dolor es una experiencia individual, una sensación, evoca una emoción y esta es desagradable. Habitualmente existe un estímulo nocivo que produce daño tisular o eventualmente lo produciría de mantenerse. Por otra parte, muchas personas refieren dolor en ausencia de daño tisular o causa fisiopatológica conocida; sin embargo, esta experiencia debe ser aceptada como dolor, puesto que no hay manera de distinguirla de aquella debida a un daño tisular efectivo. 3

Además está probado que poseen el llamado "sistema límbico", nombre que le dio su creador, e importante científico Charles Darwin, cuyo significado consiste en "un conjunto de estructuras cerebrales que responden a ciertos estímulos ambientales produciendo respuestas emocionales como: miedo, alegría, enojo o tristeza"4.

El dolor y sistema límbico son característicos en los seres humanos, pero se ha probado que en los animales también se produce, las respuestas emocionales como el miedo, alegría, enojo o tristeza, se manifiestan en los cerebros de los animales víctimas del Rodeo, siendo sujetos vulnerables a estas sensaciones. Así lo manifiestan en sus investigaciones las notables académicas de nacionalidad mexicana, las Doctoras; Claudia Edwards Patiño, Sandra Hernández Méndez y Beatriz Vanda Cantón, que aseguran en sus textos que los animales particularmente los vertebrados (utilizados en el Rodeo) si tienen emociones, poseen sufrimiento, frustración y miedo que puede darse en la práctica de esta actividad, en relación a estas sensaciones ellas indican:

“Sufrimiento: Es un estado mental que requiere de la conciencia. Puede surgir como resultado de dolor físico, emocional o por estrés, a los que el individuo no logra adaptarse, y por lo tanto, refleja un bajo nivel de bienestar. Cuando se presenta en un grado extremo, o el animal no logra superarlo, puede inducir en él, desesperación o “pérdida de la esperanza”. Muchos dicen que el sufrimiento animal es distinto al del humano, porque es a corto plazo; argumentando que los demás animales no pueden anticipar el futuro ni hacer planes a largo plazo, como lo hace nuestra especie. Si este argumento es cierto, no haría más que apoyar el supuesto contrario, es decir, que los animales pueden tener un sufrimiento aún más intenso que los humanos, ya que si no pueden tener la habilidad de anticipar cuando va a cesar el estímulo o la situación que les causa

malestar, dolor o miedo, –porque es un evento nuevo y desconocido para ellos–, esto no hará más que aumentar su ansiedad, y con ello, su sufrimiento.

Miedo: Es una respuesta emocional ante un peligro actual o potencial, que es reconocido en forma consciente. Involucra una serie de eventos complejos en el cerebro, así como de un proceso cognitivo, ya que requiere que el estímulo sea analizado y comparado con estímulos y experiencias anteriores, almacenados en la memoria. El miedo se considera una emoción más primaria y básica que el dolor, y puede inducir respuestas de aversión que sobrepasan a las del dolor, ya que ésta función ayuda al individuo a sobrevivir al escapar de un peligro potencial, también puede desencadenar una respuesta activa del tipo de la agresión, cuando la alternativa de huir es imposible y el animal no ha logrado ahuyentar al agente que le está provocando miedo, no le queda más que el recurso de enfrentarse a él.

Frustración: Sucede cuando los animales se enfrentan a un conflicto que a pesar de sus intentos no pueden resolver, o cuando no logran alcanzar un objetivo, ya sea por ausencia de un estímulo clave o por la presencia de una barrera física o social, que impiden que puedan expresar una determinada conducta. Ésta puede dañarlos induciendo a la presentación de problemas de comportamiento como automutilaciones o estereotipias”. 5

Finalmente las doctoras toman una conclusión muy asertiva al respecto:

“La idea de que los animales no tienen emociones es una idea arcaica que se vienen arrastrando desde la época de Descartes, así pues como se demostró durante el desarrollo del presente trabajo los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, si de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal. Incluso los estudios que se desarrollan actualmente sobre la neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales”.⁶

Por otra parte, Richard Sargeant en su libro “El espectro del dolor”, Señala:

“Cada partícula de evidencia apoya la afirmación de que los mamíferos vertebrados superiores experimentan sensaciones de dolor al menos tan agudas como las nuestras. Decir que sienten menos porque son animales inferiores es absurdo; puede ser fácilmente demostrado que muchos de sus sentidos son mucho más agudos que los nuestros - agudeza visual en ciertas aves, oído en la mayoría de los animales salvajes y el tacto en otros; estos animales dependen más que nosotros hoy del entendimiento más agudo de un ambiente hostil. Aparte de la complejidad de la corteza cerebral (que no percibe el dolor directamente) sus sistemas nerviosos son casi idénticos al nuestro y sus reacciones al dolor extraordinariamente similares. Aunque careciendo

(hasta donde sabemos) de los tonos filosóficos y morales. El elemento emocional es muy evidente, principalmente en la forma de miedo y enojo”⁷.

2. SUFRIMIENTO Y PROTECCION ANIMAL, DESDE UNA PERSPECTIVA ÉTICA.

La Ética deriva de la palabra griega “éthos”, y de esta se generan dos significados en el lenguaje griego, que revelan dos modos de entender y explicar el comportamiento moral de las personas:

a) Éthos: significa “carácter”, “modo de ser”. Este es el sentido que tiene la palabra “ética” en los poemas de Homero(s-IX o –IIIV), Iliada y Odisea.

Según este modo de entender la ética, el comportamiento moral depende del “carácter” o “modo de ser” de las personas, y esto está determinado por la herencia (genética o social) y, por tanto, no se puede cambiar. Así, pues las normas y valores son inmutables.

b) Posteriormente “éthos” significo “uso”, “costumbre”, “hábito”. Con este sentido aparece la palabra “ética” en los escritos de la sofística de Platón, Aristóteles... Según esta manera de entender la ética, el comportamiento moral depende de los hábitos o costumbres.

Los hábitos o costumbres son producto el acuerdo social y, por tanto, se pueden modificar mediante nuevos acuerdos sociales. Además como los

hábitos o costumbres los aprendemos, necesitamos de la educación moral para adquirir hábitos de “buen” comportamiento. 8

En la actualidad mundial, ha surgido la existencia de la ética enfocada en los animales, llamada “ética animal”, con importantes exponentes basados en varias corrientes filosóficas como kantiana, aristotelicas, pero principalmente en el utilitarismo, ejemplo de estos son: Peter Singer, Ramón Alcaberro, Daniel Soutullo Tom Regan y Alejandro Herrera Ibáñez, que a continuación expondré de forma breve sus postulados a favor de los animales:

3. Sepulveda, J. D. (1994). Definiciones y clasificaciones del dolor. Boletín Esc. De Medicina, P. Universidad Católica de Chile, 23, 148-151.

4. Mejía, D. I. L., de Yahya, A. V., Méndez-Díaz, M., & Mendoza-Fernández, V. (2009). El sistema límbico y las emociones: empatía en humanos y primates. En la Variedad está el Enriquecimiento In Diversity we find Enhancement, 60.

5. Patiño, M. M. C. E., Méndez, M. M. S. H., & Cantón, B. V. (Sin Año) ¿EXISTEN O NO EMOCIONES EN LOS ANIMALES?.

6. Patiño, M. M. C. E., Méndez, M. M. S. H., & Cantón, B. V. (Sin Año) ¿EXISTEN O NO EMOCIONES EN LOS ANIMALES?

7. Sargeant, R. (1969) El espectro del dolor. Londres: Hart Davis.

8. Sepúlveda, L. (2016). ¿Qué es la ética? [Material de clase], Ética Jurídica, Universidad Miguel de Cervantes, Santiago.

2.1. LA ÉTICA UTILITARISTA EN LOS ANIMALES.

La teoría filosófica utilitarista, cuyo máximo exponente es Jeremy Bentham, quien nos guía a comprender el contenido, que en palabras simples trataría “lo que debemos o no debemos hacer dependa de las consecuencias de nuestros actos.

El objetivo de nuestras acciones debe ser maximizar el placer y minimizar el sufrimiento, entendiendo por placer y sufrimiento no sólo el físico sino también el mental o el relacionado con aspectos de tipo intelectual y artístico”⁹.

En relación a la aplicación en los animales, el más influyente en los problemas de la ética es el utilitarismo normativo, desarrollado entre otros por Richard Hare, él sostiene que nuestro comportamiento debe regirse por reglas que generalmente den lugar a un máximo beneficio y mínimo sufrimiento, entendiendo como beneficio el beneficio moral: máximo placer, mejor estado de cosas, etc. Esta forma de utilitarismo fue aplicado a la ética en relación con los animales por el notable profesor de la universidad Norteamericana de Princeton Peter Singer.¹⁰

2.2. PETER SINGER Y LA “LIBERACIÓN ANIMAL”.

En el ámbito de ética animal este importante filósofo del siglo pasado, nos señala en este texto pionero y fundamental lo siguiente:

“Casi todas las señales externas que nos llevan a deducir dolor en otros humanos pueden ser vistas en otras especies, especialmente las especies más cercanas a nosotros - las especies de mamíferos y aves. Las señales de comportamiento son retorcerse, contorsiones faciales, quejas, alaridos u otras formas de grito, intentos de evitar la fuente de dolor, apariencia de miedo ante la perspectiva de su repetición, y otros. Además, sabemos que estos animales tienen sistemas nerviosos como los nuestros, que responden psicológicamente como los nuestros cuando el animal está en circunstancias en las que nosotros sentiríamos dolor: una elevación inicial de la presión en la sangre, pupilas dilatadas, transpiración, pulso agitado, y si el estímulo continua, una caída de la presión sanguínea.

Aunque los humanos tienen una corteza cerebral más desarrollada que otros animales, esta parte del cerebro está relacionada con las funciones pensantes más que con impulsos básicos, emociones y sentimientos. Estos impulsos, emociones y sentimientos están localizados en el diencéfalo, el cual está muy desarrollado en algunas otras especies de animales, especialmente en mamíferos y aves.”¹¹.

2.3. RAMON ALCABERRO Y LA “ÉTICA ANIMAL: DEFENDIENDO UN AMBITO”

Este filósofo español, en relación al tema nos señala:

“La ilusión según la cual el hombre no es un animal, ha permitido elaborar e incluso justificar una teoría “diferencialista” en que se pone en el mismo saco a ‘todos’ los animales no-humanos como si fuesen equivalentes y radicalmente distintos de los humanos. Pero desde Darwin esta teoría resulta directamente insostenible. Que un mono no escriba poesía ni toque el violín, no significa que exista una diferencia de naturaleza entre el mono y el hombre. El hombre no es el único animal que piensa, sino el único que piensa que no es un animal.

Como estudio sobre el estatus moral de los animales no-humanos, la ética animal es evolucionista y plantea el tema de la responsabilidad y de los deberes de los humanos hacia a los no-humanos que, por lo demás, especialmente en muchos tipos de mamíferos (del gato al cerdo, pasando por el caballo o la vaca) ni siquiera habrían llegado a existir sin un designio humano.”¹²

Y agrega finalmente:

“La ética animal surge de la experiencia del dolor que padecen los no-humanos; no es objeto de estudio aquí la naturaleza en su conjunto, sino sólo el dolor evitable de los no-humanos”.¹³

2.4. DANIEL SOUTULLO Y “EL VALOR MORAL DE LOS ANIMALES Y SU BIENESTAR”

Este Académico español, nos muestra la ética animal basado en el gran filósofo Inmanuel Kant, al indicar que:

“La posición de Kant frente a los animales estaba determinada por la consideración de que no son seres racionales y, en consecuencia, ni tienen autonomía ni poseen dignidad. Por ello, consideraba que los animales son meras “cosas”, completamente diferentes de los seres racionales, y por tanto pueden ser utilizados como medios, a diferencia de los seres humanos (racionales), que son fines en sí mismos y no solo medios para cualquier fin. Para la ética kantiana no tenemos deberes directos hacia los animales, pero si podemos tener deberes indirectos de no maltratarlos, ya que la crueldad hacia los animales puede hacernos crueles hacia los humanos (una posición que ya estaba presente en Santo Tomás de Aquino) y porque, en el caso de animales que tienen dueño, el maltrato que se les pueda infligir conlleva un perjuicio para sus dueños”.¹⁴.

2.5. TOM REGAN: “DERECHOS ANIMALES, INJUSTICIAS HUMANAS, DERECHOS ANIMALES Y ETICA MEDIO AMBIENTAL”.

Este filósofo estadounidense, contemporáneo, especializado en teoría sobre los derechos de animales, nos señala en sus publicaciones.

Primero indica:

“Es un lugar común decir que la moral pone algunos límites acerca de cómo pueden ser tratados los animales. No vamos a patear a los perros, prender fuego a las colas de los gatos, atormentar a los *hamsters* o a los periquitos. Filosóficamente, la cuestión no es tanto *si* sino *por qué* estas acciones son incorrectas.

Una respuesta preterida por muchos filósofos; incluidos Tomás de Aquino e Immanuel Kant, es que las personas que tratan a los animales de estos modos desarrollan un hábito que, con el tiempo, las inclina a tratar similarmente a los humanos. Las personas que atormentan a los animales atormentarán a otras personas, o probablemente lo harán. Es este efecto de propagación lo que hace incorrecto el maltrato a los animales. No estamos directamente preocupados por el maltrato que los animales mismos reciben. Más bien, nuestra preocupación es que esto presagia un mal para la humanidad. Así, en, esta posición kantiana, el principio moral dice algo así como: no trate a los animales de maneras que le conduzcan a maltratar a los seres humanos.”

“Una segunda tesis acerca de las restricciones sobre cómo deben ser tratados los animales echa mano de la idea de crueldad. La razón por la que no debemos patear a los perros es que no debemos ser crueles con los animales, y patear a los perros es cruel. Es la prohibición en contra de la crueldad la que cubre y resume convenientemente nuestras obligaciones negativas hacia los

animales, obligaciones referentes a como *no* deben ser tratados los animales.”¹⁵

En el segundo texto señala:

“Derechos animales: ¿Hay sujetos de una vida que no sean animales humanos? Claro que sí. Con certeza, todos los mamíferos y aves....

Estos seres satisfacen las condiciones del tipo de subjetividad en cuestión. Como nosotros, están en el mundo, conscientes del mundo, conscientes de lo que les ocurre e importándoles lo que les ocurre (a su cuerpo, a su libertad, a su vida) independientemente de que a alguien más le preocupe esto o no. Por consiguiente, estos seres participan de los derechos mencionados, incluyendo el derecho de ser tratados con respeto.

Esta conclusión (la de que, como mínimo, estos animales tienen derechos morales básicos) tiene hondas, incluso podríamos decir que revolucionarias, consecuencias. Respetar estos derechos significa (entre otras cosas) algo más que reducir la cantidad de carne que comemos o evitar la temerá lechal o comer sólo pollo y pescado. Significa el final de la agricultura animal comercial, no importa que sea intensiva o al aire libre. No respetamos los derechos de vacas y cerdos, pollos y gansos, atunes y truchas si acabamos con su vida de modo prematuro, aunque empleemos métodos «humanos». Estos animales tienen tanto derecho a la vida como podemos tener nosotros.”¹⁶

2.6. ALEJANDRO HERRERA IBAÑEZ Y “TRES ACTITUDES HACIA LOS ANIMALES”.

En este interesante texto de este importante filosofo mexicano, he querido destacar un punto de vista aristotélico respecto a la ética animal, donde señala:

“Otra vía por medio de la cual podemos llegar a reconocer el estatus moral de los animales no humanos puede derivarse de Aristóteles, para quien algo es perfecto cuando ha logrado la excelencia propia de su género. Así, cada organismo se desarrolla desde el inicio de su existencia hasta alcanzar la manifestación máxima y propia de su especie, es decir, su perfección en tanto que organismo. Un caballo, por ejemplo, inicia desde su nacimiento un proceso en el que se desarrolla hasta alcanzar la plenitud propia de su especie, es decir, hasta lograr la posesión de todos aquellos atributos que caracterizan a un caballo en cuanto tal. Esta idea aristotélica puede reformularse diciendo que todo ser vivo u organismo tiene un bien propio, y que cada uno de estos organismos se dirige, en el proceso de su desarrollo, a la obtención de dicho bien. En cada uno de ellos hay un telos o finalidad, acompañado de una tendencia a lograr su consecución. Cada organismo tiende al logro de su madurez; así nos referimos a la madurez de un ser humano, de un gorila, de un perro, como aquel momento culmen de su desarrollo”.¹⁷

Para finalizar este capítulo muy interesante, vuelvo a insistir y destacar que los animales sufren en el deporte del Rodeo, cuando son utilizados como objetos

de entretención, con crueldad y desinterés por su estado de salud física, emocional y psicológica, ojala que con estos fundamentos filosóficos se pueda aportar para darle un término y un final a estas prácticas.

3. LOS ANIMALES DESDE UNA BREVE PERSPECTIVA RELIGIOSA CRISTIANA.

Los animales desde tiempo arcaicos que son parte de la religión, por ejemplo en el sagrado libro del antiguo testamento en Génesis 1:26 señala:

"Dios dijo: Hagamos al hombre a nuestra imagen, según nuestra semejanza; y que le estén sometidos los peces del mar y las aves del cielo, el ganado, las fieras de la tierra, y todos los animales que se arrastran por el suelo".

Así como desde la "creación" del mundo la figura del hombre se ha visto superior a la de los animales con desinterés por su bienestar. En el nuevo testamento la situación cambia, se crece la inclinación de respeto y solidaridad animal, se manifiesta por ejemplo en los siguientes textos bíblicos:

Oseas 2:18: "En aquel día haré en favor de ellos concierto con las bestias del campo, con las aves del cielo y con los reptiles de la tierra, y quebraré en la tierra arco, espada y guerra, y haré que reposen seguros".

Génesis 1:29-30: "Ahí os doy cuantas hierbas de semilla hay sobre la faz de la tierra, y cuantos árboles producen fruto de simiente, para que todos os sirvan

de alimento. También a todos los animales de la tierra, y a todas las aves del cielo, y a todos los seres vivientes que sobre la tierra están y se mueven les doy para comida cuanto de verde hierba la tierra produce".

Éxodo 23:5: "Si encuentras el asno de tu enemigo caído bajo la carga, no pases de largo; ayúdale a levantarlo".

Eclesiastés, 3:18-21: "Yo pensé acerca de los hombres: si Dios los prueba, es para que vean que no se distinguen de los animales. Porque los hombres y los animales tienen todos la misma suerte: como mueren unos, mueren también los otros. Todos tienen el mismo aliento vital y el hombre no es superior a las bestias, porque todo es vanidad. Todos van hacia el mismo lugar; todo viene del polvo y todo retorna al polvo. ¿Quién sabe si el aliento del hombre sube hacia lo alto, y si el aliento del animal baja a lo profundo de la tierra?"

Un acontecimiento digno de destacar en el cristianismo fue cuando el Papa Pío V, que en 1567 promulgó la bula 'De salute gregis dominici', fue decreto contra los encierros y corridas de toros, en el que se excomulga y se niega sepultura cristiana a los toreros y aficionados por considerar estos espectáculos más propios de demonios que de personas. Pero pocos saben que la bula sigue vigente. Así lo recordó en 1920 el Secretario de Estado del Vaticano, cardenal Gasparri: "La Iglesia continúa condenando en voz alta, como lo hizo la Santidad de Pío V, estos sangrientos y bochornosos espectáculos". En 1989, el antes

mencionado monseñor Canciani, entonces consultor de la Congregación para el Clero de la Santa Sede, declaró públicamente la validez de la bula. 18

Monseñor Mario Canciani (1928-2007), prelado, teólogo, exégeta, filósofo y biblista, autor, entre otros, del libro *En el Arca de Noé: religiones y animales*, afirma no solo que los animales tienen alma sino que en el paraíso hay un lugar para ellos. Canciani fue durante años párroco de la iglesia de San Giovanni dei Fiorentini, muy cerca del Vaticano, y permitía y animaba a los fieles a que fueran a misa acompañados por sus perros, gatos y demás animales que convivían con ellos.¹⁹

En el año 1966 el periódico oficial del Vaticano "L'osservatore Romano", escribió por primera vez que "maltratar animales y hacerles sufrir sin razón, es un acto de crueldad deplorable, condenable desde un punto de vista cristiano".²⁰

El 14 de enero de 1990, en su alocución dominical, publicada en L'Osservatore Romano, el Papa Juan Pablo II, dijo que "los animales poseen un soplo vital recibido de Dios", citando los Salmos 103 y 104, y reconociéndoles, por tanto, el 'alma sensitiva' (del griego 'pneuma', soplo, aire, sin olvidar que el vocablo 'animal' proviene del latín 'anima', alma). "Los animales poseen un alma y los seres humanos deben amar y sentirse solidarios con nuestros hermanos menores".²¹

Después en 1993, se publicó una nueva edición del Catecismo de la Iglesia Católica, en donde se reafirma la idea de que “los animales están confiados a la administración del hombre que les debe benevolencia. Pueden servir a la justa satisfacción de las necesidades del hombre”, sin embargo, es importante destacar que se amplía la consideración moral hacia los animales, las plantas y el hábitat. “El séptimo mandamiento exige el respeto de la integridad de la creación. Los animales como las plantas y los seres inanimados, están naturalmente destinados al bien común de la humanidad pasada, presente y futura.

El uso de recursos minerales, vegetales y animales del universo no puede ser separado del respeto a las exigencias morales. El dominio concedido por el creador al hombre sobre los seres inanimados y los seres vivos no es absoluto; está regulado por el cuidado de la calidad de la vida del prójimo, incluyendo la de las generaciones que vienen; exige un respeto religioso de la integridad de la creación”.

Con esta base podemos señalar que según el Catecismo es perfectamente legítimo para los humanos usar animales para comida, vestuario, diversión, etc., ya que fueron creados para el servicio del hombre, sin embargo, esto no quiere decir, como se ha querido ver, que la Iglesia avale o legitime el trato cruel hacia ellos, es más se señala expresamente que para el Catecismo Católico “es

contrario a la dignidad humana hacer sufrir inútilmente a los animales y sacrificar sin necesidad sus vidas”.

El mismo pasaje continúa señalando que: “Es también indigno invertir en ellos sumas que deberían remediar más bien la miseria de los hombres. Se puede amar a los animales; pero no se puede desviar hacia ellos el afecto debido únicamente a los seres humanos”. Con esto se pretende por evitar el sufrimiento animal, pero por otro lado, se mantiene la idea del dominio del hombre sobre el resto de los seres vivos, primando siempre los intereses humanos.

Podemos decir entonces que desde las Sagradas Escrituras no había existido una pronunciación de la Iglesia acerca de los derechos de los animales, hoy es claro que su trato cruel, se considera moralmente inaceptable, pero lejos de reconocer derechos directos hacia los animales, se repudia su trato cruel por atentar este contra la dignidad del hombre mismo.

Esta superioridad del hombre sobre la creación viene a ser confirmada por la Iglesia Católica en septiembre de 2001, fecha en que se publica el documento de la Pontificia Academia para la Vida titulado “La perspectiva de los trasplantes de órganos de animales a seres humanos. Aspectos científicos y consideraciones éticas”, el texto analiza diferentes cuestiones de fondo entre ellas la “ética del uso de animales para mejorar la supervivencia y bienestar del ser humano”.

Al respecto el sacerdote Maurizio Faggioni, experto en el tema y uno de los redactores del citado documento, recordó que desde el “Génesis el ser humano tiene un señorío verdadero sobre la creación, pero no puede reducir a las otras criaturas a una esclavitud humillante y destructiva. La licitud (del trasplante) comporta el respeto de algunas condiciones, como la exclusión para animales de sufrimientos innecesarios y la gran cautela en la introducción de modificaciones genéticas no controlables que puedan provocar dolores inútiles o tensiones y alterar en modo significativo la biodiversidad y el equilibrio de las especies en el mundo animal”.

En efecto, el documento señala al respecto que “Dios ha puesto a los animales junto con las otras criaturas no humanas, al servicio del hombre, para que puedan inclusive a través de ellas lograr un desarrollo integral”. Precisa que “tales métodos tienen implicaciones éticas, como en el caso de trasplantes a menores, los cuales no pueden dar su consentimiento, pero que podría ser aceptado en el caso de que les salve la vida. El Vaticano defiende el derecho a la salud para todos, independientemente del coste que tengan las intervenciones”.

Por lo ya expuesto es claro que la postura de la Iglesia en esta materia ha sido desde siempre considerar al hombre como el ser superior de la creación, el cual ejerce su dominio sobre otras especies, por lo que matar animales ya sea para consumo, vestuario, incluso, experimentación científica no es moralmente

reprobable, siempre que no implique un sufrimiento innecesario al animal, y en el caso de la experimentación, sea necesaria para salvar la vida humana, no se reconocen derechos a los animales ni se establecen deberes para el hombre a su respecto, más allá del establecer que atenta contra la dignidad del hombre el ocasionarles una muerte o sufrimiento innecesario.²¹

-
9. Blasco, A., & Mateu, A. B. (2011). *Ética y bienestar animal*. Ediciones AKAL.
 10. Blasco, A., & Mateu, A. B. (2011). *Ética y bienestar animal*. Ediciones AKAL.
 11. Singer, P., & Casal, P. (1999). *Liberación animal*. Trotta.
 12. Alcoberro, R. (2014, enero 1). "Ética animal: defendiendo un ámbito". Extraída el 18/XII/2016 desde <http://www.alcoberro.info/docs/assets/pdf/eticanimal1.pdf>
 13. Alcoberro, R. (2014, enero 1). "Ética animal: defendiendo un ámbito". Extraída el 18/XII/2016 desde <http://www.alcoberro.info/docs/assets/pdf/eticanimal1.pdf>
 14. Soutullo, D. (2012). El valor moral de los animales y su bienestar. *Página abierta*, (221), 54.
 15. Regan, T. (1980). Derechos animales, injusticias humanas. *Environmental Ethics*, 245-262.
 16. Regan, T. (2007). Derechos animales y ética medioambiental. In *De animales y hombres: "Studia Philosophica"* (pp. 117-130). Biblioteca Nueva.
 17. Herrera, A. (2007). "Tres Actitudes Éticas hacia los animales". Extraída el 17/XII/2016 desde http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/p_estudios/apuntes_bioet/Unidad_3_Propuestas_eticas.pdf
 18. Romero, R. (2015, abril 10) "La Iglesia católica ante el trato a los animales: dilema e incoherencia". Extraída el 18/XII/2016 desde https://ddd.uab.cat/pub/estudis/2014/132461/jcampsapu_169.pdf
 19. Romero, R. (2015, abril 10) "La Iglesia católica ante el trato a los animales: dilema e incoherencia". Extraída el 18/XII/2016 desde https://ddd.uab.cat/pub/estudis/2014/132461/jcampsapu_169.pdf
 20. *Catecismo de la Iglesia Católica*. (1993) Ediciones Trípode. Caracas, pasaje 2457, p. 561.
 21. Romero, R. (2015, abril 10) "La Iglesia católica ante el trato a los animales: dilema e incoherencia". Extraída el 18/XII/2016 desde https://ddd.uab.cat/pub/estudis/2014/132461/jcampsapu_169.pdf
 22. *Catecismo de la Iglesia Católica*. (1993) Ediciones Trípode. Caracas, pasaje 2457, p. 561.

CAPITULO III. CONCEPCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO PENAL CHILENO, DERECHO COMPARADO Y NORMAS INTERNACIONALES.

1. CONCEPCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO CIVIL CHILENO.

Los animales en nuestro Derecho Civil son considerados como objetos, como un bien mueble más, comparable por ejemplo con una simple mesa o silla, pero con la diferencia de que pueden moverse y trasladarse por sí mismos, así lo define nuestro Código Civil como bienes corporales en el artículo nº 567 que indica:

“...Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.”

Además, distingue en el Art. 608 entre animales bravíos o salvajes, domésticos y domesticados, señalando la forma de adquirir el dominio de ellos y ejercerlo arbitrariamente, no siendo contra ley ni derecho ajeno.

Nuestra legislación de origen románica-francesa es muy lejana de la realidad, es arcaica con esta clase de definiciones, con la falta de realidad y cercanía real refiriéndose a los animales como un simple bien de apropiación sin vida, producto de ello surge y continúa la controversia respecto si son seres

sintientes. Desde un punto de vista del Derecho Civil no lo son claramente, pero existe norma legal en materia Penal para su protección (que solidariza un poco con la especie animal), algo que está muy bien, pero excluye del maltrato a la actividad del Rodeo, perpetuando prácticamente la actividad en todo el país, gracias a la ley especial y artículo en cuestión.

2. CONCEPCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO PENAL CHILENO.

2.1 CODIGO PENAL.

El maltrato animal, desde el punto de vista del Derecho Penal, en el Código chileno establece en artículo número 291 bis, un tipo penal al delito de maltrato, incorporada mediante la ley N° 18.859 de fecha 29 de noviembre del año 1989, que derogó el numerando 35 del Artículo 496 que sancionaba el maltrato hacia los animales sólo con la pena de “falta”.

Actualmente el Artículo 291 bis del Código Penal, eleva el ilícito a simple delito.

El art. 491 bis expresamente indica:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última”.

Por otra parte la ley N° 20.380 en el artículo n° 16 excluye en la práctica del tipo penal de maltrato animal al “deporte” nacional del Rodeo, señalando:

“Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos”.

2.2. LOS ANIMALES EN TORNO A LA LEY N° 20.380.

Mediante el Boletín N° 1.721-12 en el 3 de octubre del año 2009 se publicó la ley Sobre protección de los animales, el cual establece diversas sanciones en los artículos al maltrato animal, pero deja la absolución y excepción al Rodeo en el artículo 16, quedando sin sanción penal, que indica expresamente:

“Artículo 16.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.”

Esta redacción genera la controversia en torno a las personas que son partidarios de la derogación de este artículo y terminar con este espectáculo trágico y nefasto para los animales.

En el ámbito mundial, algunas normas internacionales y comparadas relevantes de la historia, respecto a la protección de los animales. De estas existen varias normas de protección como por ejemplo: Declaración Universal de los Derechos del Animal y Declaración Universal para el Bienestar Animal, o Legislación interna de Irlanda, el Reino Unido, Estados Unidos, Alemania, Austria. A continuación se desarrollara una síntesis de los contenidos de estos cuerpos legales.

3. LEGISLACIÓN ANIMALISTA EN IRLANDA.

La Primera ley, de maltrato animal que se pueden obtener información, data del año 1635, en el país de Irlanda, que fue conocida como “Ley de Thomas Wentworth”, en honor a su propulsor, prohibía los trabajos con caballos siendo tirados por sus colas y la tracción de lana a ovejas vivas en vez de la esquila.²³

4. LEGISLACIÓN ANIMALISTA INGLESA.

En Inglaterra también fueron de los primeros países en promover derechos a favor de los animales. En los antecedentes legislativos se encuentran intentos de legislación animalista, el primero data del año 1800 por Sir William Pulteney, y tenía por objeto prohibir el hostigamiento de toros, proyecto que no prosperó.

Años más tarde existió un proyecto presentado al Parlamento del Reino Unido el 15 de mayo de 1809 por Thomas Erskine, abogado y político escocés, a través del cual se buscaba prevenir la maliciosa e innecesaria crueldad animal, argumentando, que, además de no tratarse de una materia propia de legislar, existiría una cierta hipocresía al no incluir entre sus prohibiciones la caza de zorros, actividad común dentro de la realeza y de los mismo parlamentarios.

Posteriormente nos encontramos una importante norma sobre protección a los animales en el ordenamiento jurídico de la época, se trata de la llamada “Ley de Tratamiento Cruel del Ganado” del año 1822, Esta ley, determino como actos ilegales el maltrato cruel de las personas hacia los animales, imponiendo una multa no mayor a cinco libras ni menor a diez chelines de la época, o una pena de prisión no superior a los tres meses²⁴. Tiempo después fue reemplazada por la ley “Ley de Crueldad contra los Animales” de 1849.

En el año 1876, la reestructurada Ley de crueldad contra los animales fue modificada y reemplazada por la Ley de Protección de los animales de 1911. Esta última es de las más importantes, porque es considerada por algunos autores como la ley madre de la legislación de bienestar animal del Reino Unido.

El bienestar animal, como postura, plantea que es moralmente aceptable que el ser humano, desde su posición privilegiada frente a los demás animales, los utilice para los fines que estime conveniente (alimentación, vestimenta,

entretenimiento y experimentación), siempre que dicha utilización no implique para el animal un sufrimiento innecesario.

La ley de 1911 estipula que “Constituye una ofensa someter a sufrimiento innecesario a un animal a través de un acto de comisión, omisión o bien siendo el propietario, permitiendo un acto de comisión u omisión”. Los animalistas más críticos concluyen que esta norma concreta la relación entre los animales y los seres humanos sobre la base de la propiedad, lo que en la práctica impide una protección real y efectiva a los animales.

En términos generales y salvo algunas modificaciones menores, la ley de 1911 se mantuvo vigente en hasta el año 2006, sin perjuicio de iniciativas gubernamentales tendientes a la defensa de los derechos animales dentro del Reino Unido.

Durante la década de 1970, el gobierno inglés creó el Concilio sobre el Bienestar de los Animales de Granja en 1979. Las directrices y recomendaciones derivadas del trabajo se tradujeron en la dictación de los llamados “Five Freedom” o “Cinco libertades de los animales”, que consisten en resumen que los animales:

- a) Estar libres de sed y hambre, acceso a agua fresca y una dieta saludable y vigorosa.
- b) Estar libres de incomodidad, proporcionando un entorno adecuado incluyendo un techo y un área cómoda de descanso.

- c) Estar libres de dolor, lesiones y enfermedad, por la prevención o diagnóstico rápido y tratamiento.
- d) La libertad de expresar un comportamiento normal, proporcionando suficiente espacio, facilidades y compañía de los animales de su especie.
- e) Estar libres de miedo y angustia, asegurando condiciones y tratamiento que evite el sufrimiento mental.

También debemos considerar la legislación que versa sobre el Bienestar de los Animales de Granja del año 2000, se hace extensible los derechos de protección solo a los animales vertebrados distintos al ser humano, específicamente, aquellos animales domésticos o los que están bajo el dominio del hombre. ²⁵

5. LEGISLACIÓN ANIMALISTA EN ESTADOS UNIDOS.

En este extenso país, comenzó con legislación a favor de los animales en el estado de Massachusetts en el año 1641, en la Colonia de la Bahía de este estado, fue el primer código de leyes dentro de lo que hoy conocemos como Estados Unidos, que en sus numerales 92 y 93 buscaba la protección de los animales frente a abusos, prohibiendo el ejercicio de crueldad o tiranía hacia los animales generalmente conservados para el uso humano, y obligando a sus

dueños a permitirles descanso y refresco en aquellas situaciones que puedan provocarles cansancio, hambre, entre otras condiciones perjudiciales.

Este cuerpo legal fue escrito por Nathaniel Ward, abogado inglés, resultando bastante anticipado a su época en lo que respecta a maltrato animal, toda vez que su país de origen tuvo recién su primera legislación pro-animalista dos siglos después. ²⁶

Posteriormente en el transcurso del tiempo contemporáneo fue la Ley de Bienestar Animal de 1967 o Animal Welfare Act, en el gobierno de Lyndon B. Johnson y dirigida, principalmente, a la protección de los animales de laboratorio enfocado principalmente a evitar su dolor y sufrimiento, obligando medidas de anestesia o medicinal para evitarlo. ²⁷

Todas estas legislaciones, fueron de gran influencia en el mundo, en diversos países, para dar hincapié en la legislación interna de protección animal. Incluso en Chile en la legislación actual.

6. LEGISLACIÓN EN LA ALEMANIA NAZI.

En esta terrible y nefasta época del país Europeo, en donde se violaron con creces los derechos humanos con delitos de lesa humanidad, genocidio y tortura, existió de una forma rara y extraña entorno al contexto social político de la época, legislación a favor de los animales. Por ejemplo en el año 1933 se

creó la llamada “Reichstierschutzgesetz”, o protección animal, que incluía una prohibición de uso de los animales en eventos públicos que les pudieran causar daño a la salud y del sacrificio, de los animales que se encontraran en malas condiciones. Esta norma continuó vigente hasta el año 1972, cuando fue sustituida por una ley más moderna y vigente.

A nivel constitucional encontramos una de las principales innovaciones en la regulación y protección de los animales, contenida en la Constitución Alemana, o Grundgesetz, en el año 2002 se complementó el artículo 20ª, que señala:

“Consciente también de sus responsabilidades hacia las futuras generaciones, el Estado protegerá los cimientos naturales de la vida y animales, a través de la legislación, y de conformidad al derecho y justicia, por la acción ejecutiva y judicial, todo ello dentro del marco del orden constitucional”.²⁸

7. LEGISLACIÓN DE AUSTRIA.

En Austria, la Ley de 1 de Julio del año 1988, introdujo al Código Civil Austriaco el artículo 285a, por el que se excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad:

“Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente”.

Posteriormente el derecho austríaco introdujo dos reformas, relativas a los animales: El artículo 1332a en el ámbito de la regulación de la indemnización de perjuicios, por los costos derivados de un animal herido; y posteriormente, en el año de 1996, el artículo 250, que declara la inembargabilidad de los animales que no se destinen a la venta, lo significó un cambio notable en el Código de Ejecución: Los animales domésticos no destinados a la venta y respecto a los cuales existe un apego emocional, hasta un valor de 10.000 chelines, así como una vaca lechera o, a elección del obligado, dos cerdos, cabras u ovejas, si estos animales son necesarios para la alimentación del obligado o de los miembros de la familia que viven en su casa, junto con las provisiones de alimentación y mantenimiento de aquellos por cuatro semanas.

Posteriormente, en el año 2004, la Constitución de Austria incorporó en el art. 11.1 una disposición según la cual el Estado protege la vida y el bienestar de los animales porque los seres humanos tienen una responsabilidad especial hacia los seres prójimos. “La modificación jurídica efectuada en Austria despertó un gran interés y tuvo una inmediata repercusión en Alemania sobre todo respecto a la protección animal” ²⁹

8. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.

Proclamada en el año 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y Organización de las Naciones

Unidas (ONU), en que establece disposiciones de normas en protección animal desde un punto de vista global y derechos a los animales como sujetos en diversos artículos como por ejemplo:

“Artículo 2º a) Todo animal tiene derecho a ser respetado. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”

“Artículo 3º a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles”.

“Artículo 10º a) Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal.” 30

9. DECLARACIÓN UNIVERSAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL (DUBA).

Es una propuesta de un grupo de países, que tiene como fin poder al sufrimiento animal, destacándolos como seres receptores de sentimientos y sufrimiento, el cual tienen la necesidad y responsabilidad estatal de velar por el bienestar, dándole fin a la crueldad. Se pretende con ello que la D.U.B.A. Sea aprobada por las naciones unidas y sean consagradas como principios para mejorar las condiciones de los animales, y crear norma interna de los estados

para protegerlos. Algunos países que apoyan esta declaración son: Nueva Zelanda, Camboya, Fiyi, Suecia, Panamá, Australia, Reino Unido, Países Bajos, Tailandia, Colombia, Chile, Tanzania, Filipinas, y las organizaciones; Asociación Veterinaria Mundial, Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales, Organización Mundial de Sanidad Animal, Asociación Veterinaria de la Mancomunidad, Federación de Veterinarios de Europa. 31

Estas declaraciones Chile no se encuentra adherido a ellas lamentablemente.

23. Díaz González, T. y Toro Campos, V. (2016). Análisis de derecho comparado en Europa y América Latina. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/141281>

24. Díaz González, T. y Toro Campos, V. (2016). Análisis de derecho comparado en Europa y América Latina. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/141281>

25. “Wikipedia.org” (n. d.). Extraída el 17/XII/2016 desde https://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_animalista#Legislaci.C3.B3n_animalista_en_Reino_Unido

26. Díaz González, T. y Toro Campos, V. (2016). Análisis de derecho comparado en Europa y América Latina. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/141281>

27. “Wikipedia.org” (n. d.). Extraída el 17/XII/2016 desde https://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_animalista#Legislaci.C3.B3n_animalista_en_los_Estados_Unidos

28. Díaz González, T. y Toro Campos, V. (2016). Análisis de derecho comparado en Europa y América Latina. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/141281>

29. Franciskovic, B. (2013). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. Revista virtual de la Facultad de derecho de la USMP. Extraída el 17/XII/2016 desde http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_respeto_al_animal.pdf

30. “Fundación Affinity” (n.d.) extraída el 16/XII/2016 desde http://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf

31. “Wikipedia.org” (n.d.) extraída el 16/XII/2016 desde https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_sobre_Bienestar_Animal

CAPITULO IV. APLICACIÓN DEL “PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD” DEL DERECHO, EN LAS NORMAS QUE TIPIFICAN EL MALTRATO ANIMAL.

Para comprender la existencia del Rodeo, considerada como excepción al maltrato animal, hay que dirigirse a las normas que son interpretación de la ley que se encuentran en el Código Civil de nuestro país, que se aplican cuando hay contradicción entre ellas, como es que sucede en este caso entre el Código Penal y la ley especial de maltrato animal en los artículos ya mencionados anteriormente.

El artículo número 13 del Código Civil de nuestro país, establece la normativa ante este conflicto de interpretaciones en las leyes, y la forma de resolverlo, señalando textualmente:

“Las disposiciones de una ley, relativas a cosas o negocios particulares, prevalecerán sobre las disposiciones generales de la misma ley, cuando entre las unas y las otras hubiere oposición”.

Con el objeto de mantener la unidad del sistema y ante eventuales conflictos que se puedan producir entre normas del mismo grado, debemos recurrir a dos criterios tradicionales formulados en sus orígenes desde la Edad Media y que se encuentran recogidos por nuestro derecho positivo. En primer término, nos encontramos con el criterio de la especialidad que se expresa en el adagio “lex speciali derogat lex generalis” y que nuestro Código civil recoge en su art. 13. En segundo lugar, corresponde la aplicación del criterio temporal, es decir, “lex

posteriori derogat lex priori”, y que el Código Civil la trata a propósito de la figura de la derogación tácita en su art. 52: “Es tácita [la derogación], cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior”.

Si bien ambas disposiciones se refieren a la ley, esto no impide que se puedan aplicar dichos criterios a otros tipos normativos (Constitución, reglamentos, autos acordados, circulares, etc.), en razón de que el intérprete tiene como labor fundamental establecer la voluntad objetiva del autor de la norma, para lo cual bien puede entender que frente a una regulación general existe una norma especial que prima al efecto o, en su caso, que sólo se ha de considerar vigente la última voluntad del autor de la norma. 32

De esto se trata justamente el Rodeo, el art. 16 de la ley 20.380 se opone con el Código Penal en el art. 291 bis, se produce la llamada “legislación delegada”, quedando sin sanción penal este artículo de ley especial, y derogando tácitamente el art. 291 bis en virtud del art. 52 del Código Civil.

32. Cordero E. (2015) “Los principios y reglas que estructuran el ordenamiento jurídico chileno” En Revista *Ius Et Praxis* – año 2015 – nº 2. Extraída el 17/X/2016 desde <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19716408002>

CONCLUSIONES

Las conclusiones del trabajo son muy enriquecedoras, la investigación realizada permitió poder conocer diferentes legislaciones entorno al tema del maltrato animal, también poder conocer en que consiste el Rodeo a estudiar su reglamento. Fue interesante, poder conocer diferentes puntos de vistas éticos respecto a los derechos y protección animal, como también como la ciencia acredita el maltrato animal.

Urge en nuestro país una legislación que pueda cubrir las necesidades de las personas, en este contexto y movimiento social que se ha formado con el trascurso del tiempo, es cada vez más consiente en la sociedad que procura por el cuidado y protección animal.

El rodeo, catalogado históricamente en Chile como un deporte tradicional, es necesario modificar o abolirlo en el uso del animal como herramienta de entretención, la cual la sociedad actual más consciente no lo toma como tal, al contrario tiene constantes críticas por movimientos animalista.

Las practicas antiguas de este mal llamado deporte, nos hace reflexiones sobre nuestra evolución respecto a los animales que nos rodean, incluso algunas animales son más tranquilos y pacíficos que el propio ser humano en estas

generaciones y tiempos modernos en constantes guerras y conflictos demuestran la falta de humanidad.

En España por ejemplo ya se encuentra derogado en algunas ciudades la actividad de las “corridas de toros” por la evidente crueldad que son sometidos los animales, como objeto de diversión a consta de su sangre y dolor. Hechos que no se alejan y tienen bastante en común con el mal llamado deporte del Rodeo en Chile.

Por lo tanto deseo consignar en virtud de los hechos, y lo expresado en párrafos anteriores, que no hay dudas también sufre, siente dolores físicos, psicológicos y emocionales, el cual tenemos la obligación de solidarizar con ellos y evitar y finalizar con el maltrato para satisfacer una pequeña necesidad de distracción o recreación del ser humano. El cual los animales jamás tendrá al calidad de los humanos, pero por lo menos darle un trato con respeto, sin crueldad, daños y evitar el sufrimiento.

V. BIBLIOGRAFIA

- Aguilera Inostroza, M. (2005). Análisis axiológico, criminológico y jurídico de la violencia que el hombre ejerce contra el mundo animal. Disponible en <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/114496>
- Blasco, A., & Mateu, A. B. (2011). Ética y bienestar animal. Ediciones AKAL.
- “Caballo y Rodeo” (n.d.) extraída el 24/x/2016 desde <http://www.caballoyrodeo.cl/>
- Carrasco Jiménez, Edison; (2014) El concepto “especial” en el Código Civil: diferencias de significación entre el artículo 4º y el artículo 13. Revista Ius et Praxis, Nº 1, pp. 253 - 276
- Código Civil Chileno
- Código Penal Chileno
- Cordero Quinzacara, Eduardo; (2009). LOS PRINCIPIOS Y REGLAS QUE ESTRUCTURAN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO. Ius et Praxis, Sin mes, 11-49.

- “Deporte y fiesta chilena, El rodeo”. (n.d.) extraída el 24/x/2016 desde <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3402.html>
- “Diccionario español” (n.d.) extraída el 24/x/2016 desde <http://es.thefreedictionary.com>
- “Ley nº 20.380 Sobre protección de animales” (n.d.) extraída el 24/x/2016 desde <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006858>
- Mejía, D. I. L., de Yahya, A. V., Méndez-Díaz, M., & Mendoza-Fernández, V. (2009). El sistema límbico y las emociones: empatía en humanos y primates. En la Variedad está el Enriquecimiento In Diversity we find Enhancement, 60.
- Patiño, M. M. C. E., Méndez, M. M. S. H., & Cantón, B. V. (Sin Año) ¿EXISTEN O NO EMOCIONES EN LOS ANIMALES?
- “Rodeo y Rienda” (n.d.) extraída el 24/x/2016 desde <http://www.rodeoyrienda.cl>
- Sargeant, R. (1969) El espectro del dolor. Londres: Hart Davis.
- “Wikipedia.org” (n.d.) extraída el 24/x/2016 desde <https://es.wikipedia.org>
- “Fundación Affinity” (n.d.) extraída el 16/XII/2016 desde http://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf

· “Wikipedia.org” (n.d.) extraída el 16/XII/2016 desde https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_sobre_Bienestar_Animal

DEFINICIONES CONCEPTUALES.

APIÑADERO: Es el lugar donde comienza una carrera en el Rodeo. Está ubicada en la parte oeste de la medialuna. Antes de que se inicie una carrera, los participantes esperan a que el novillo salga del toril. Debe tener una curvatura mínima y medir máximo 13 metros y tiene 3 puertas, 2 que van a la cancha y una que va al toril.

ATAJADA: Consiste en detener el novillo y además entregarlo con el caballo dominado y sin jamás perder contacto con el animal hasta volverlo hacia atrás por dentro y que lo tome el compañero.

CAPATAZ: Corresponde a uno de los jurados en la actividad del Rodeo cuando se está practicando.

MEDIALUNA: Es la infraestructura deportiva que alberga el rodeo, Su forma es circular con un radio de 20 a 25 metros.

NOVILLO: Es el nombre que reciben los machos jóvenes del ganado vacuno.

ESPUELA: Objeto metálico en forma de arco con una pieza terminada en una ruedecilla dentada, que se ajusta el jinete a los talones de sus botas para poder picar al caballo.

QUINCHA: Trama o enrejado de juncos, cañas, varillas, etc., que suele recubrirse de barro, con que se afianza una construcción.

REMATE: Es el apretón que deberá darse al novillo contra las quinchas en un punto bien definido de su tronco. Se consolida el remate cuando el caballo detiene al novillo.

TORIL: Lugar en donde se encierra a los novillos antes de salir al ruedo.